

Estos Premios serán otorgados por resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del mes de junio de 1973 y a la vista de la propuesta formulada por el Jurado calificador.

Las estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y las estaciones de los ferrocarriles de vía estrecha explotados por el Estado y por Compañías particulares que, habiendo concursado a estos Premios, en cualquiera de sus convocatorias, hayan obtenido un primer premio en alguna de ellas, no podrán participar en las dos convocatorias siguientes a aquella en la que obtuvieron el primer premio.

Las documentaciones presentadas a este concurso podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros, 1973».

Establecidas por Orden de 5 de diciembre de 1970 las normas a las que ha de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros», que se otorgará a aquel escrito o Periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español, esta Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con el apartado sexto de la citada Orden de 5 de diciembre de 1970, convoca el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros, correspondiente al año 1973».

Este Premio, que es indivisible, está dotado con 100.000 pesetas o su equivalente en la moneda del país de la persona que lo obtenga.

Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de enero de 1974, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año 1973 y señalando, en cada caso, la revista o periódico en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y los trabajos se presentarán todos los días laborables del citado mes de enero de 1974, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), a las horas del Registro, o por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El Premio será concedido por resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del segundo trimestre de 1974, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas gestiones en torno a este Premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales: Director del Instituto de Estudios Turísticos, Presidente del Club Internacional de Prensa de Madrid; Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe de la Sección de Prensa Extranjera y Relación Exterior del Departamento, los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el Premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Zaragoza Hernández y veintuno más contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Pilar Zaragoza Hernández y veintuno más, demandantes, la Administración General, demandada, con-

tra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 292, 277, 72, 148, 68, 145, 146, 103, 149, 125, 97, 142, 83, 118, 137, 133, 66, 67, 105, 129 y 100 del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los recurrentes que figuran relacionados en el encabezamiento de esta resolución, y sin especial declaración acerca de las costas del actual proceso, debemos anular y anulamos parcialmente la resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Gornal», en relación con los justiprecios de las parcelas expropiadas a los actores, que deben ser anulados por no ser ajustados a Derecho, en cuanto al valor de los terrenos, y sustituidos por los que resulten de aplicar a la extensión superficial de que constan el precio por metro cuadrado asignado para cada uno por el Ayuntamiento, conforme a lo razonado acerca de la certificación municipal aludida en el séptimo resultando y en el segundo considerando de los que anteceden, anulándose también los justiprecios de las edificaciones, que han sido apreciados pericialmente en los dictámenes relacionados en el mismo resultando séptimo y en el décimo, cuyas valoraciones deberán sustituir asimismo a los correspondientes recurridos, desestimando el resto de las pretensiones deducidas por los demandantes acerca de los justiprecios impugnados, que se declaren conformes al Ordenamiento Jurídico en los demás extremos, declarándose obligatorio el precio de afectación y el abono de los intereses legales, teniendo en cuenta las elevaciones acordadas, y calculando dichos intereses desde el transcurso de seis meses contados a partir de la iniciación del expediente y hasta que se verifique el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lanera Aragonesa, Sociedad Anónima», contra las Ordenes de 9 de julio de 1968 y 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Entidad «Lanera Aragonesa, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1968 y 13 de junio de 1964, aprobatorias del justiprecio de las parcelas del polígono «Miraflores», se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por la Entidad «Lanera Aragonesa, S. A.» contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 9 de julio de 1968, que estimó en parte el recurso de reposición formulado por la demandante contra la Orden del mismo Ministerio de 13 de junio de 1964, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Miraflores», de Zaragoza, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.